

Guía para la actuación de  
periodistas y comunicadores  
sociales ante el sistema de  
justicia guatemalteco

#NoNosCallarán

**ESTE CUADERNILLO SURGE** en tiempos de amenazas a la libertad de prensa en Guatemala y en otros países de la región latinoamericana. Nunca, pues, un momento más adecuado para desarrollarlo. La intención que perseguimos con este ejercicio es, en primer lugar, posicionar a periodistas, comunicadoras y comunicadores sociales como personas sujetas de derecho. Luego, orientarlas y orientarlos sobre cómo colocar o enfrentar una denuncia ante el sistema de justicia guatemalteco, pero también cuáles son las fases por las que atraviesa un proceso judicial en el país. Finalmente, brinda información sobre algunas de las instancias nacionales e internacionales a las que se puede acudir, ante las posibles insuficiencias del sistema de justicia local.

Para la elaboración de este documento, iniciativa del colectivo de periodistas *#NoNosCallarán*, fueron tomados en cuenta y parcialmente reproducidos materiales también desarrollados por el Centro Civitas, como **IDENUNCIA, ES TU DERECHO!**, elaborado específicamente para mujeres periodistas y comunicadoras, con el apoyo del Fondo Canadá para Iniciativas de Desarrollo Local (FCIL), así como otros materiales trabajados por la organización con fines educativos.



Embajada Británica  
Ciudad de Guatemala

Esperamos que sea de utilidad y agradecemos el patrocinio de la Embajada Británica Guatemala, que ha hecho posible publicarlo.

PERSONAS

CON

DERECHOS



01

**LAS LIBERTADES** devienen en derechos que rigen nuestra convivencia social y que están desarrollados en los marcos legales nacionales e internacionales.

**EN GUATEMALA, LA LEGISLACIÓN**

**PRINCIPAL SOBRE LIBERTAD DE**

**EXPRESIÓN Y EMISIÓN DEL PENSAMIENTO**

**ESTÁ CONTENIDA EN EL [ARTÍCULO 35](#) DE**

**LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

**DE GUATEMALA Y EN EL DECRETO 9 DE**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,**

**[LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO](#)<sup>1</sup>.**

---

1. Como parte del marco regulatorio nacional es importante agregar el Decreto 22-2008. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; el Decreto Ley 9-2009. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; el Decreto 17-73. Código Penal; el Decreto 51-92. Código Procesal Penal, y la Instrucción General 5-2018 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público. Protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos.

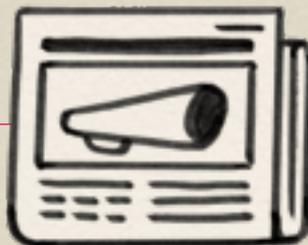
# ARTÍCULO



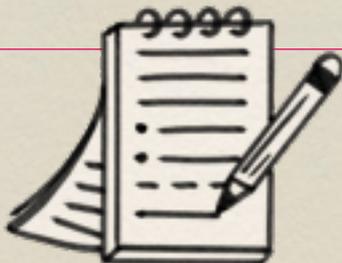
46

Es importante mencionar que según el [ARTÍCULO CONSTITUCIONAL 46](#), en materia de derechos humanos [los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala](#) son preeminentes sobre el derecho interno. De esa cuenta, resulta relevante conocer los marcos jurídicos internacionales en materia de libertad de expresión.

**EL ARTÍCULO 19** de la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#) y el **ARTÍCULO 13** de la [Convención Americana de Derechos Humanos](#) engloban las principales garantías que asisten a periodistas, comunicadoras y comunicadores sociales y comunitarios, e incluso a personas que realizan ejercicios periodísticos al margen de empresas u organizaciones sociales y comunitarias:



## DERECHO A LA OPINIÓN



## DERECHO A INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIONES Y OPINIONES

## DERECHO A DIFUNDIRLAS SIN LIMITACIÓN DE FRONTERAS Y POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN



En este último caso, la Convención Americana menciona también el derecho de difundir ideas, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En lo que atañe al ejercicio periodístico, **LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, parte del marco jurídico y de los estándares en la materia, reconoce que:

**TODAS LAS PERSONAS DEBEN CONTAR** con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación, sin discriminación alguna.

**EL ACCESO A LA INFORMACIÓN** el poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos.

**DEBE ESTAR PROHIBIDA** por ley la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico

**LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA** o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.



**TODO COMUNICADOR SOCIAL** tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

**ES DEBER** de los Estados prevenir e investigar los hechos de violencia contra periodistas, comunicadores sociales y medios, así como sancionar a sus autores y asegurar una reparación digna para las víctimas.

**LAS LEYES DE PRIVACIDAD** no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público

**LAS LEYES QUE PENALIZAN** la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos, generalmente conocidas como “leyes de desacato”, atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

**LAS ASIGNACIONES** de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos. Las leyes antimonopólicas deben ser observadas por los Estados.

**PRESIONES DIRECTAS** o indirectas por parte de los Estados dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

**ADEMÁS, RESUMIMOS CONTENIDOS  
DE LAS DECLARACIONES CONJUNTAS DE  
RELADORES DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN  
QUE, AL IGUAL QUE LOS PRINCIPIOS,  
RECOGEN ESTÁNDARES INTERNACIONALES  
EN LA MATERIA:**

**PRIMERA DECLARACIÓN CONJUNTA/1999**

Los medios de comunicación deben abstenerse de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la violencia u otra acción similar (límites).



## DECLARACIÓN CONJUNTA/2000

**EN CASOS DE DIFAMACIÓN**, que no pueden ser penales, el demandante debe soportar la carga de la prueba de la falsedad de toda cuestión de hecho sobre cuestiones de interés público. Además, que nadie debe estar expuesto a acciones enmarcadas en la legislación sobre difamación por expresar opiniones. Asimismo que, las sanciones civiles por difamación no deben suscitar un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas para restablecer la reputación dañada.

## DECLARACIÓN COJUNTA/2001

**SOBRE LA RADIODIFUSIÓN Y LA INTERNET**, entre otros, que la promoción de la diversidad debe ser el objetivo primordial de reglamentar la radiodifusión. Además, que las entidades y órganos gubernamentales reguladores de la radiodifusión deben estar protegidos contra las injerencias políticas y comerciales. También que el derecho a la libertad de expresión rige tanto para Internet como para los demás medios de comunicaciones y que la comunidad internacional, al igual que los gobiernos nacionales, deben promover activamente el acceso universal a Internet. También se establece que los Estados no deben adoptar normas separadas que restrinjan el contenido de Internet.

## DECLARACIÓN CONJUNTA/2002

### **SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**DE JUSTICIA:** Que no se pueden justificar las restricciones especiales a los comentarios sobre tribunales y jueces, pues tal asunto debe estar sometido al escrutinio público. Que no se pueden justificar las restricciones a la información sobre procesos legales en curso, a menos que exista un riesgo sustancial de grave perjuicio para la imparcialidad de tales procesos y que la amenaza al derecho a un juicio imparcial o a la presunción de inocencia supere el perjuicio para la libertad de expresión. Que es inaceptable la práctica de la justicia sumaria que se aplica en casos de crítica de los procesos judiciales. Sobre comercialización y libertad de expresión: Que los propietarios de los medios de prensa tienen la responsabilidad de respetar la libertad de expresión. Que el derecho a la libertad de expresión y a la diversidad de información e ideas debe ser respetado en los acuerdos financieros internacionales. También contempla que debe derogarse la difamación como figura penal.

### DECLARACIÓN CONJUNTA/2003:

Que **LOS SISTEMAS REGULATORIOS** deben considerar las diferencias fundamentales entre los medios impresos, de radio y televisión e internet. A los de televisión y radio no se les debe requerir procesos adicionales de registro, más allá del de la obtención de licencia; que la asignación de frecuencias radioelétricas debe basarse en criterios democráticos; que cualquier regulación del Internet debe tomar en consideración las características especiales de esta, y que la imposición de requisitos especiales de registro a los medios de comunicación impresos es innecesaria, puede ser objeto de abuso y debe ser evitada. Finalmente, que las leyes específicas sobre medios de comunicación no deben reproducir restricciones a estos y que los medios de comunicación no deben ser obligados por ley a difundir mensajes de figuras políticas. Sobre restricciones a los periodistas: Que no se les debe exigir licencia o estar registrados. Que no deben existir restricciones legales en relación con quiénes pueden ejercer el periodismo y que los esquemas de acreditación a periodistas sólo son apropiados en caso de ser necesarios para proveerles de acceso privilegiado a algunos lugares y/o eventos. Que la acreditación nunca debe ser objeto de suspensión solamente con base en el contenido de las informaciones de un periodista. Sobre la investigación de la corrupción: Los trabajadores de los medios de comunicación que investigan casos de corrupción o actuaciones indebidas no deben ser blanco de acoso judicial u otro tipo de hostigamiento, como represalia por su trabajo.

## DECLARACIÓN CONJUNTA/2004

### **SOBRE LA LEGISLACIÓN QUE REGULA EL SECRETO,**

que los periodistas y representantes de la sociedad civil, no deberán estar nunca sujetos a sanciones por la publicación o ulterior divulgación de la información secreta legítimamente bajo el control del Estado, independientemente de si ha sido filtrada o no, a no ser que cometan fraude u otro delito para obtenerla. Que los denunciantes que divulgan información sobre violaciones de leyes, casos graves de mala administración de los órganos públicos, una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o una violación de los derechos humanos o del derecho humanitario deberán estar protegidos frente sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de “buena fe”.

## DECLARACIÓN CONJUNTA/2005-1

**SOBRE INTERNET:** No debe requerirse a ninguna persona la obtención de un permiso de organismos públicos para operar un servicio de provisión de información en la internet. Que la filtración de sistemas no controlados por usuarios finales es una forma de censura previa y no puede estar justificada. Que las personas no deben ser consideradas responsables por el contenido de Internet que no es de su autoría, a menos que hayan adoptado el contenido como propio o se hayan negado a obedecer una orden de un tribunal para remover ese contenido.

### DECLARACIÓN CONJUNTA/2006

#### **SOBRE IMPUNIDAD EN CASO DE ATAQUES A**

**PERIODISTAS**, entre otros: que Los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para evitar intentos ilegales de limitar la libertad de expresión, que deberían condenar expresamente estos ataques cuando ocurran, investigarlos pronta y efectivamente para sancionar debidamente a los responsables y compensar a las víctimas en los casos que correspondan, y que además deberán informar al público en forma regular sobre estos procedimientos.

### DECLARACIÓN CONJUNTA/2007

#### **SOBRE LA DIVERSIDAD DE LOS MEDIOS DE**

**COMUNICACIÓN**, entre otros: Que la radiodifusión comunitaria debe estar expresamente reconocida en la ley como una forma diferenciada de medios de comunicación, debe beneficiarse de procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias, no debe tener que cumplir con requisitos tecnológicos o de otra índole severos para la obtención de licencias, debe beneficiarse de tarifas de concesionaria de licencia y debe tener acceso a publicidad.

## DECLARACIÓN CONJUNTA/2008

**SOBRE DIFAMACIÓN DE RELIGIONES,** entre otros: Que las restricciones de la libertad de expresión deben limitarse a la protección de intereses sociales y derechos individuales imperativos, y no deben usarse nunca para proteger instituciones particulares ni nociones, conceptos o creencias abstractas, incluidas las de índole religioso.

## DECLARACIÓN CONJUNTA/2009

**SOBRE MEDIOS Y ELECCIONES:** Que los medios de comunicación deben tener la libertad de informar sobre cuestiones electorales. No deben ser responsabilizados por difundir las declaraciones ilícitas de partidos o candidatos, a menos que un tribunal hubiera establecido la ilegitimidad de las declaraciones, o estas representen una incitación directa a la violencia y el medio en cuestión hubiera podido impedir su difusión. Debe reconocerse el derecho de rectificación inmediatamente a los partidos o candidatos que hayan sido difamados de manera ilegítima o que hayan sufrido algún perjuicio ilegítimo como resultado de declaraciones formuladas en los medios de comunicación durante un período electoral. Además, que el control de las normas relacionadas con los medios de comunicación y las elecciones debe estar a cargo de un órgano administrativo independiente, el cual debe responder a las denuncias con celeridad. Las decisiones de este órgano deben estar sujetas a control judicial. Esta declaración contiene obligaciones relevantes para los medios públicos en periodos electorales.

## DECLARACIÓN CONJUNTA/2011

**SOBRE LA INTERNET:** El bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema, a menos que sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual.

## DECLARACIÓN CONJUNTA/2012-2

### **SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir delitos contra la libertad de expresión en países donde exista un riesgo de que estos ocurran.



## DECLARACIÓN CONJUNTA/2013-2

### **SOBRE LA NECESIDAD DE LIMITAR LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA:**

Los derechos a la privacidad y a la libre circulación del pensamiento e información se encuentran protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos. De conformidad con lo anterior, los Estados deben garantizar que la intervención, recolección y uso de información personal, incluidas todas las limitaciones al derecho de la persona afectada a acceder a información sobre las mismas, estén claramente autorizadas por la ley a fin de proteger a la persona contra interferencias arbitrarias o abusivas en sus intereses privados. Sobre protección frente a sanciones ulteriores por la divulgación de información reservada: Bajo circunstancia alguna, los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre este tipo de programas de vigilancia, por considerarla de interés público, pueden ser sometidos a sanciones ulteriores.

## DECLARACIÓN CONJUNTA/2013-3

### **SOBRE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS:**

El Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que realizan su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas.

## DECLARACIÓN CONJUNTA/2022

**SOBRE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN LÍNEA:** En consulta con las organizaciones de medios de comunicación y las y los representantes de las mujeres periodistas, los Estados deben desarrollar y aplicar mecanismos integrados de prevención, protección, supervisión y respuesta para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas. Las y los funcionarios del Estado deben condenar públicamente cualquier ataque a las mujeres periodistas y deben abstenerse de hacer declaraciones que las pongan en peligro.

ADEMÁS DE LAS  
DECLARACIONES, EXISTEN  
TAMBIÉN LOS PRINCIPIOS DE CAMDEM,  
ORIENTADOS A LA IGUALDAD Y  
LA DIVERSIDAD,  
ASÍ COMO COMPENDIOS  
DE JURISPRUDENCIA  
INTERNACIONAL. ENTRE ESTOS,  
EL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO  
SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN Y EL CUADERNILLO NO. 16  
DE LA CORTE INTERAMERICANA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

# ACCESO A LA JUSTICIA

02



**DE FORMA COTIDIANA, LAS Y LOS PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y COMUNITARIOS ENFRENTAN MUCHOS TIPOS DE RIESGOS, NO SÓLO PORQUE ACUDEN A LUGARES PELIGROSOS, SINO TAMBIÉN PORQUE PUBLICAN NTICIAS QUE PERSONAS PODEROSAS DESEAN MANTENER OCULTAS.**

En estos últimos casos, las organizaciones que documentan las denuncias y acompañan casos en Guatemala<sup>2</sup> hacen notar que aumentan los casos de acoso y hostigamiento por medios digitales, en tanto se mantienen las amenazas, la coacción, la criminalización y, aunque menos frecuentes, los asesinatos. En estas agresiones se muestra un enfoque preocupante y diferenciado de género que afecta a las mujeres periodistas y comunicadoras, especialmente a las indígenas.



2. El Observatorio de los Periodistas y la Comisión de Libertad de Expresión, de la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), la Unidad de Defensoras de Derechos Humanos (UDEFEQUA), el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), el Centro Civitas, la Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas (FGER) y el consorcio de organizaciones Red Rompe el Miedo Guatemala, entre las principales.

**DE OTRO LADO**, en Guatemala el sistema de justicia muestra su debilidad no sólo en términos de la independencia de otros poderes, sino con respecto a las estructura propia que debe garantizar la libertad de opinión. Una carencia significativa es la inexistencia de tribunales específicos para conocer los casos de libertad de expresión, pero también la carencia de marcos regulatorios que permitan juzgar sobre los posibles delitos. En la actualidad, para poder juzgarlos, sólo se aplican los tipos delictivos reconocidos por las leyes del país, sin agravantes específicos para casos de libertad de expresión, entre estos los más comunes son:

#### **ARTÍCULO 214**

**COACCIÓN.** Quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a este para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Si la coacción se cometiere contra funcionario judicial para que resuelva en determinado sentido o deje de resolver sobre un asunto de su conocimiento, la pena a aplicar será de dos a seis años de prisión.



## **ARTÍCULO 215**

**AMENAZAS.** Quien amenazare a otro con causar a él mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Si la amenaza se cometiere contra funcionario judicial por razón del ejercicio de su cargo, se sancionará con prisión de dos a seis años.

## **ARTÍCULO 425**

### **ABUSO CONTRA PARTICULARES (ABUSO DE AUTORIDAD).**

El funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido, será sancionado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta. Igual sanción se aplicará a quienes ejecutaren tales órdenes.

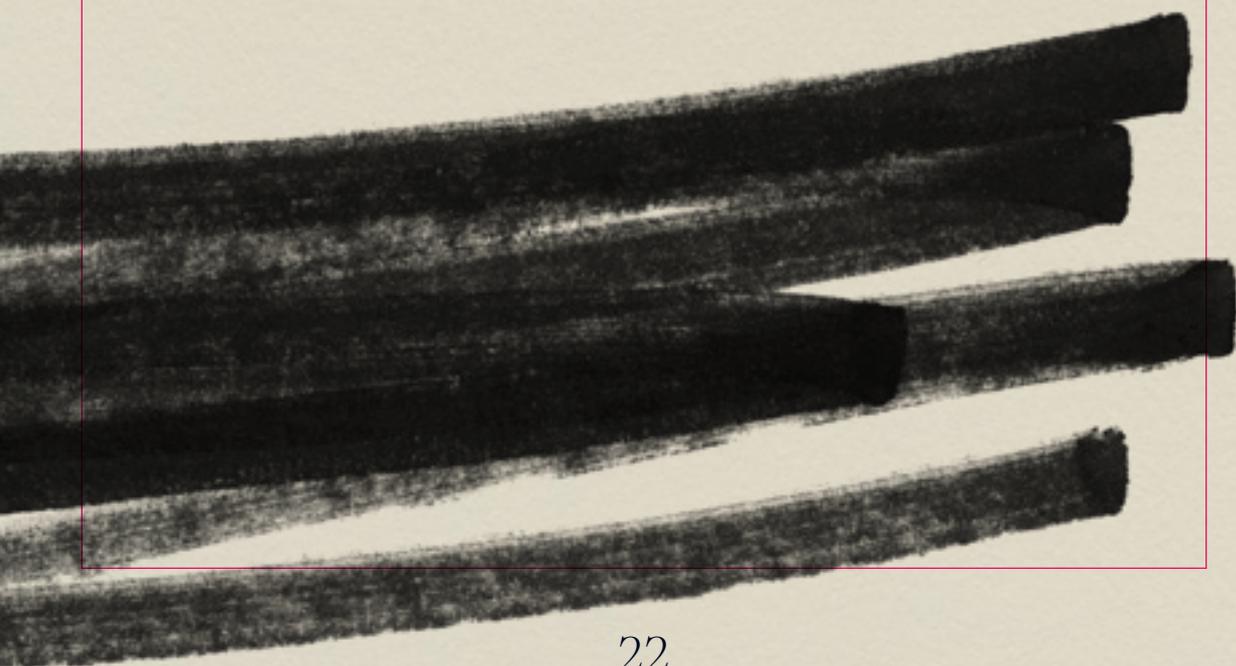
TAMBIÉN HAN SIDO USADAS

LAS FIGURAS DE ROBO Y ROBO AGRAVADO,

LESIONES LEVES Y LESIONES GRAVES,

Y AQUELLAS QUE ATAÑEN A CASOS DE

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ETCÉTERA.



## CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LA MATERIA

Con respecto a las definiciones internacionales sobre violencia contra periodistas señalamos de manera breve que según la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión:

“**PERIODISTAS** son aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los y las “periodistas ciudadanos/as”, y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión<sup>3</sup>. Al referirse a la violencia ejercida contra estas personas, en función de su labor, la define como: “(...) amenazas (...) agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento...”<sup>4</sup>.

- 
3. Ver. Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 4. Disponible para consulta en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=85](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85); Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 34. CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 44; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril.
  4. Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 209.5.

EN ESTE PUNTO  
ES IMPORTANTE MENCIONAR  
QUE LAS DEFINICIONES  
APLICAN TANTO EN  
LO INDIVIDUAL COMO EN  
LO COLECTIVO, ATENDIENDO  
A LA CARACTERÍSTICA  
DE DOBLE DIMENSIÓN  
DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

# LA RUTA DE LA DENUNCIA



## 1. COLOCAR LA DENUNCIA:

Las y los periodistas y comunicadores que sufren un acto de violencia pueden presentar una denuncia ante las siguientes instituciones del Estado:

### POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC)

Ante PNC, en cualquier comisaría local. PNC puede trasladar la denuncia al MP, pero el denunciante debe acudir a ratificarla

### MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA (MP)

Ante MP, en cualquier fiscalía distrital o ante la especializada (Delitos contra periodistas), con sedes en Guatemala y Quetzaltenango

### ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA (OJ)

Ante OJ, en Juzgados de Paz

### PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDH)

Ante PHD, en sede central y auxiliaturas locales. También por la vía digital, mediante el portal electrónico



## 2. RATIFICAR LA DENUNCIA ANTE EL MP



3. **EL MP INVESTIGA** si hay suficientes pruebas o indicios. Si no los hay, desestima y archiva la denuncia. Si los hay, en primera instancia trata de promover medidas desjudicializadoras, como los criterios de oportunidad, en consulta con los denunciantes. Si esto no es aceptado por los denunciantes, la presenta ante juez competente

4. **EN DECLARACIÓN DE PRIMERA AUDIENCIA**, el juez o jueza determina si se liga a los acusados a proceso, por existir suficiente prueba o indicios, o se le deja en libertad. En el primero de los casos, la persona acusada queda bajo investigación.



5. **DESPUÉS DEL PROCESO INICIAL O PREPARATORIO**, en el intermedio se resuelve la admisión de pruebas. Concluye con el auto de apertura a juicio.

6. **LA FASE DEL DEBATE ORAL**, que contempla al audiencia del debate, concluye con la sentencia, que puede ser impugnada y generar un periodo para resolución de la impugnación



7. **CON LA SENTENCIA EN FIRME**, un juez de ejecución toma las medidas pertinentes para su cumplimiento.



En comunidades alejadas del país, la única institucionalidad presente es por lo general una comisaría de la **PNC**, por lo que se recurre a presentar las denuncias ante estas. De ser considerado urgente y necesario, la PNC puede brindar protección a solicitud de la denunciante. Luego, en un plazo que debería no ser mayor a las 24 horas, esta institución debe trasladar la denuncia al Ministerio Público. En la práctica, en Guatemala ese plazo puede extenderse hasta un mes, debido a las carencias de la institucionalidad estatal.

En el caso de que la denuncia sea presentada ante el MP –institución que suele estar presente a nivel municipal tanto como la PNC–, la entidad acoge la denuncia y toma declaración. Si la denuncia fue trasladada desde la PNC, la víctima debe acudir a ratificarla. Además, el MP examinará en qué tipo penal encuadrarlo, si hay o no suficientes pruebas o indicios y si debería requerir la colaboración activa de la víctima para que aporte tantos medios de prueba como disponga. Luego de las primeras diligencias de investigación, en las que son recabados indicios para establecer si es viable llevar a juicio un caso porque se cuenta con los suficientes indicios, se solicita control jurisdiccional para la etapa preparatoria y, una vez esta finaliza, el MP puede solicitar, o no, la apertura a juicio. Existe la posibilidad de que el MP solicite que las víctimas o sus representantes o acompañantes participen como querellantes adhesivos, solicitud que el OJ tiene la potestad aceptar.

En las localidades donde no hay sedes del MP, pero sí juzgados de paz del OJ, las víctimas pueden presentar una denuncia y solicitar que se dicten medidas urgentes; sin embargo, es preciso señalar que los juzgados de paz no tienen competencia para conocer e investigar denuncias penales de todo tipo; pueden recibir la denuncia a prevención para evitar un mal posterior, pero si la denuncia no es de su competencia, la remitirá al Ministerio Público para su investigación.



ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN LOS CASOS DE MUJERES PERIODISTAS Y COMUNICADORAS AGREDIDAS, puede ser ventajoso presentar la denuncia ante el MP en el área metropolitana, por la existencia del Modelo de **ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA (MAIMI)**, que persigue mejorar el acceso a servicios legales, sociales, de salud, educación y empoderamiento económico para romper el ciclo de violencia en el país, así como, mejorar el acceso de las mujeres a la justicia y servicios esenciales de calidad con el fin de que que recuperen su proyecto de vida. **DENTRO DE ESTE MODELO, EL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA PUEDE ASESORAR LEGALMENTE A LAS MUJERES AGRAVIADAS.**



**FINALMENTE, PUEDE SER PRESENTADA  
UNA DENUNCIA ANTE EL PROCURADOR DE  
LOS DERECHOS HUMANOS,  
POR DOS RAZONES:**

**1**

**QUE LA AGRESIÓN** haya sido cometida por una funcionaria o un funcionario público.

**2**

**QUE EL ESTADO** haya sido negligente en el tratamiento de una denuncia y se persiga corregir la actuación estatal. La PDH también puede contribuir a trasladar una denuncia al Ministerio Público.

**DE ACUERDO CON LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, PUEDE DECLARAR:**



Que no existió violación a derechos humanos



Que hay violación a derechos humanos



La comisión de un comportamiento administrativo lesivo en contra de los derechos humanos de la víctima



Recomendación para que cese la violación de derechos humanos o el comportamiento administrativo lesivo



Suspender su acción, por tratarse de delitos de los cuales no puede continuar una investigación en términos generales

## SI LA DENUNCIA SE PRESENTA ANTE LA PNC

Puede acudir a cualquier comisaría. En todo momento es necesario llevar los documentos de identificación personal y otros documentos legales que amparen a las y los denunciantes, en caso de que estos existan.

## SI LA DENUNCIA SE PRESENTA ANTE AL MP

Si se acude ante la Fiscalía de delitos contra periodistas, existen dos sedes en todo el país, una en Guatemala y otra en Quetzaltenango. Es importante hacer notar que el MP propondrá en primera instancia medidas desjudicializadoras (mecanismos alternativos de resolución de conflictos), como conciliaciones o criterios de oportunidad, pero que es decisión de las denunciantes aceptar estas medidas o seguir con el caso para llevarlo ante tribunales. Las denuncias también pueden ser presentadas ante otras fiscalías, las que según disposiciones internas del MP deberían trasladarlas a la fiscalía especializada. Las y los denunciantes deben estar atentos a que esto suceda. También existe la posibilidad de presentar una denuncia ante el MP en línea, para lo cual debe descargarse primero la aplicación Reportes MP, disponible para los [CELULARES CON SISTEMA OPERATIVO ANDROID](#) o bien ingresar a la [PÁGINA DEL MP WWW.MP.GOB.GT](http://WWW.MP.GOB.GT). Las denuncias también pueden ser presentadas en la Oficina de Atención Permanente.

ES IMPORTANTE QUE QUIEN DENUNCIA SEPA QUE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS HA COMUNICADO A LOS ESTADOS SU RECOMENDACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES URGENTES CONSIDERADAS COMO BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN.

ESTAS SON:



REUNIÓN en menos de 24 horas (entre fiscales, equipos técnicos, investigadores de la División Especializada en Investigación Criminal –DEIC/PNC– y analistas de la Dirección de Análisis Criminal –DAC/MP–).

SOLICITUD de medidas de protección a periodistas, según el nivel de riesgo.

CONSTITUIRSE al medio donde labora el periodista o comunicador

RESGUARDO de inmuebles donde se presume haya evidencia (mientras se obtiene la autorización de allanamiento por juez competente), por parte de PNC.

RECOPIACIÓN de publicaciones (grabaciones, prensa, redes sociales, etcétera)

ANÁLISIS criminales del área y de fenómenos criminales.



### **SI LA DENUNCIA SE PRESENTA ANTE EL OJ**

Pueden ser verbales y presentarse ante los juzgados de Paz, de Turno o Móviles. Aunque no es necesario, se recomienda contar con auxilio profesional para presentar una denuncia por escrito. En todo momento es necesario llevar los documentos de identificación personal.

## SI LA DENUNCIA SE PRESENTA ANTE EL PDH

Sede central:

**12 AVENIDA 12-54 ZONA 1**

Puede ser presentada en la sede central o uno de los departamentos del país.

Línea telefónica:

**1555**

Correo electrónico:

**[DENUNCIAS@PDH.ORG.GT](mailto:DENUNCIAS@PDH.ORG.GT)**

En línea:

**[WWW.PDH.ORG.GT/TRAMITES/DENUNCIAS.HTML](http://WWW.PDH.ORG.GT/TRAMITES/DENUNCIAS.HTML)**

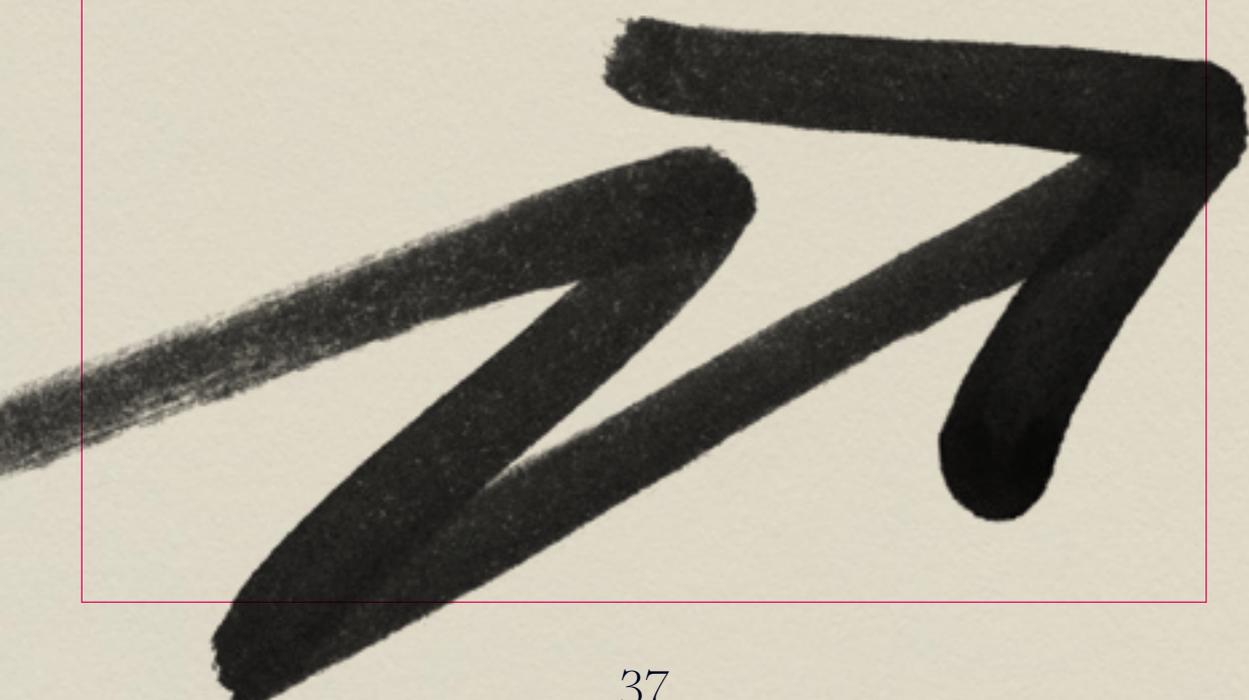
En este último caso, se encontrará un formulario que llenar, donde se solicitarán los datos de identificación personal de la denunciante y los hechos denunciados.

**SE ATIENDEN DENUNCIAS TODOS LOS DÍAS, LAS 24 HORAS Y ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LA DENUNCIA PUEDE SER PRESENTADA POR UN/A REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA, SI ESTA NO SE ENCUENTRA EN DISPOSICIÓN DE HACERLO.**

## **GARANTÍAS PROCESALES Y ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN GUATEMALA**

Es importante que las y los periodistas y comunicadores sociales que acuden ante el sistema penal, ya sea porque han sido denunciados o porque han denunciado, estén informados de cuáles son las garantías procesales que las y los benefician y también cuáles son las etapas de un debido proceso.

Con respecto a las garantías o derechos que protegen a las personas contra el ejercicio arbitrario del poder penal citamos las siguientes:





**GARANTÍA DE LEGALIDAD:** Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley.



**GARANTÍA DEL JUICIO PREVIO:** Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.



**GARANTÍA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** Una persona es considerada inocente hasta que en un tribunal se falle lo contrario.



**GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA:** La defensa de la persona y sus derechos son inviolables.



**GARANTÍA DE SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE:** Que se resuelva la situación jurídica del sindicado en el menor tiempo posible.

**CON RESPECTO AL PROCESO PENAL**, de índole acusatorio, hay actuaciones claramente diferenciadas, que buscan una forma de separación de poderes y de controles. Así, el Ministerio Público es el encargado de realizar la investigación y ejercer la acción penal. A los distintos tipos de juzgados corresponde controlar la investigación, depurarla y dictar la sentencia. También hay juzgados especiales de Apelaciones. Las actuaciones de todos estos actores definen las etapas procesales, que esbozamos a continuación:

A

**INVESTIGACIÓN** o procedimiento preparatorio, que comienza con la presentación de la denuncia por parte del Ministerio Público y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez/a; incluye la audiencia de imputación y de vinculación. Técnicamente, en la audiencia de primera declaración se definirá la situación jurídica de la persona imputada, se le liga a proceso (en cuyo caso puede dictarse prisión preventiva o alguna medida sustitutiva) o se declara falta de mérito. Una vez se la liga a proceso, la persona imputada está formalmente bajo investigación.

**B**

**PROCEDIMIENTO** intermedio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio. Es donde se resuelve sobre la admisión de las pruebas

**C**

**DEBATE** oral, donde son decididas las cuestiones esenciales del proceso, que inicia con la audiencia de debate, donde se presentan las pruebas y que concluye con la sentencia, la cual puede ser absolutoria o condenatoria.

**D**

**IMPUGNACIONES**, que se refiere a la manifestación de desacuerdo de la sentencia.

**E**

**EJECUCIÓN** de la Sentencia, cuando, en el caso de existir sentencia condenatoria, el tribunal envía copia de la sentencia en firme al juez de ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias, encargadas de la ejecución.

# RECOMENDACIONES

**ES IMPORTANTE RECABAR** o documentar la prueba de un hecho cuando sucede o inmediatamente después de que haya sucedido, pues de eso depende en buena medida el avance del caso.

**ES IMPORTANTE RATIFICAR** la denuncia ante el Ministerio Público y consultar periódicamente en la fiscalía correspondiente sobre el avance del caso.

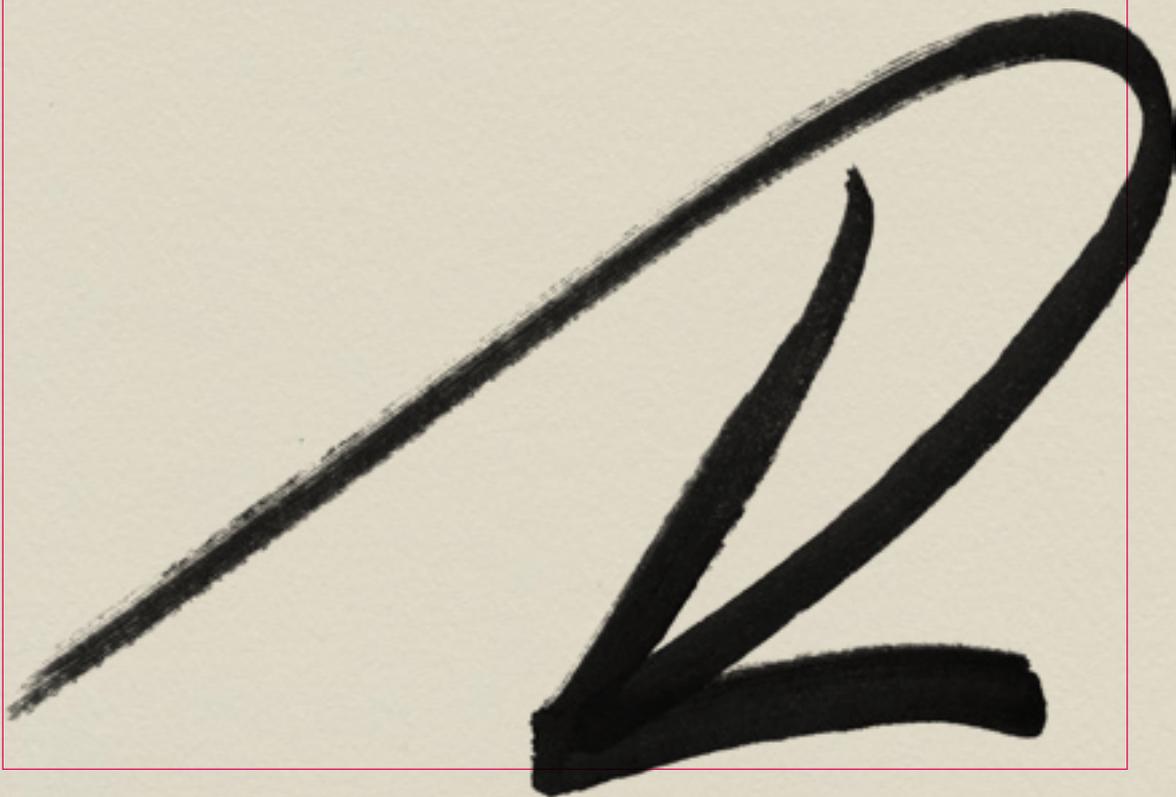
**ES IMPORTANTE CONSTRUIR** una red de seguridad con amigos, familiares, colegas y organizaciones sociales de defensa de la libertad de expresión o de derechos de las mujeres, en estos casos específicos.

**EN CASO DE ALLANAMIENTOS JUDICIALES** en su contra, es importante que las y los periodistas y trabajadores de medios sepan que las y los funcionarios de las dependencias policiales o del MP que participen en los mismos deben respetar el derecho de inviolabilidad de la vivienda, lo cual implica anunciarse antes de entrar en una morada. Además, que las y los funcionarios deben mostrar desde el inicio una autorización judicial<sup>5</sup>.

---

5. Instrucción general No. 7-2007 del Ministerio Público de Guatemala. Documento disponible en: <https://www.mp.gob.gt/wp-content/uploads/2013/03/INSTRUCCION-GENERAL-07-2007.pdf>

**CON RESPECTO** a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de Guatemala sobre Detención ilegal, saber que en caso de detención –salvo los casos de delito o falta flagrante – ninguna persona puede ser detenida o presa, a menos que hubiere indicios de delito o falta y que exista orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Además, que los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la Ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.



**SOBRE DERECHOS** de las personas detenidas, que deberán ser notificadas inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención. Que, además, la persona deberá ser informada inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales que no podrá ser obligada a declarar sino ante autoridad judicial competente. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.

**SOBRE EL ENCARCELAMIENTO**, que no podrá dictarse auto de prisión sin que proceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

**SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** y la publicidad del proceso, que el detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata. Con respecto a la declaración contra sí y parientes, que en proceso penal ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra parientes dentro de los grados de ley.

**QUE UNA VEZ INGRESADAS** en el sistema penitenciario las personas deben ser tratadas como seres humanos; no deben ser discriminadas por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

**QUE PUEDE SOLICITARSE PROTECCIÓN INMEDIATA** a la Corte Suprema de Justicia y que esta en efecto puede ordenarla cuando exista una infracción de cualquiera de estas normas establecidas en el Artículo 6. Las persona detenida podrá reclamar al Estado la indemnización por los daños ocasionados.

**ORGANISMOS Y  
ORGANIZACIONES  
INTERNACIONALES  
DE DEFENSA  
DE LA LIBERTAD  
DE EXPRESIÓN**

**03**



En los sistemas universal e interamericano existen **DOS RELATORÍAS ESPECIALIZADAS** que operan marcos regulatorios comunes y que pueden conocer casos de libertad de expresión. Estas pueden actuar por sí mismas ante casos pero también orientar a las personas que sufren violaciones y no hallan respuestas de los Estados sobre cómo aprovechar los mecanismos de dichos sistemas. Estas relatorías y mecanismos no pueden obligar a los Estados a actuar, pero sí pueden ejercer suficiente presión para que atiendan los casos como corresponde y modifiquen actuaciones que provocan o fomentan injusticias. Además, en el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al conocer casos, la corte bajo su jurisdicción va desarrollando jurisprudencia que favorece la correcta interpretación de las leyes.

**ES POSIBLE ACCEDER A LAS RELATORÍAS  
DESDE SUS SITIOS WEB:**

1

[RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA CIDH](#) (SISTEMA INTERAMERICANO)

2

[RELATOR ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN](#) (SISTEMA UNIVERSAL)

**ADEMÁS, EN GUATEMALA**, existen oficinas locales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ([OACNUDH](#)) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ([UNESCO](#)), que tienen mandatos sobre libertad de expresión y trabajan al respecto. Asimismo, hay un gran colectivo de organizaciones sociales nacionales e internacionales que trabajan en favor de la libertad de prensa:

**EN GUATEMALA, LAS PRINCIPALES SON:**

**LA UNIDAD DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA** (UDEFEQUA)

▶ [WWW.UDEFEGUA.ORG](http://WWW.UDEFEGUA.ORG)

**EL CENTRO PARA LA ACCIÓN LEGAL EN DERECHOS HUMANOS** (CALDH)

▶ [WWW.CALDH.ORG.GT](http://WWW.CALDH.ORG.GT)

**LA RED ROMPE EL MIEDO GUATEMALA**, que aglutina las organizaciones Article 19, Protection International, la Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas (FGER), Sobrevivencia Cultural y el Centro Civitas.

▶ [WWW.REDROMPEELMIEDOGUATEMALA.ORG](http://WWW.REDROMPEELMIEDOGUATEMALA.ORG)

Recientemente ha surgido el colectivo de periodistas [NONOSCALLARÁN](#).

► [WWW.FACEBOOK.COM/NONOSCALLARANGT](http://WWW.FACEBOOK.COM/NONOSCALLARANGT)

Con respecto a las organizaciones gremiales, en Guatemala, a nivel nacional la más relevantes es la [ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE GUATEMALA](#) (APG), que posee un observatorio sobre casos de violencia y una Comisión de Libertad de Expresión. Existen otras asociaciones gremiales a nivel departamental o gremial que juegan roles importantes en la defensa de periodistas y comunicadores sociales y comunitarios.

► [WWW.FACEBOOK.COM/APGGUATEMALA](http://WWW.FACEBOOK.COM/APGGUATEMALA)

**SOBRE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**, aparte de las ya representadas en la Red Rompe el Miedo Guatemala, mencionamos, entre otras:

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS ([CPJ](#))

▶ [WWW.CPJ.ORG/ES](http://WWW.CPJ.ORG/ES)

GLOBAL JOURNALISM SECURITY ([GJS](#))

▶ [WWW.GJS-SECURITY.COM](http://WWW.GJS-SECURITY.COM)

LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA ([SIP](#))

▶ [WWW.SIPIAPA.ORG/CONTENIDOS/HOME.HTML](http://WWW.SIPIAPA.ORG/CONTENIDOS/HOME.HTML)

EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL PARA  
LA LIBERTAD DE PRENSA ([IFEX](#))

▶ [WWW.IFEX.ORG](http://WWW.IFEX.ORG)

REPORTEROS SIN FRONTERAS ([RSF](#))

▶ [WWW.RSF.ORG/EN](http://WWW.RSF.ORG/EN)

[FREE PRESS UNLIMITED](#)

▶ [WWW.FREEPRESSUNLIMITED.ORG/EN](http://WWW.FREEPRESSUNLIMITED.ORG/EN)

EL CENTRO INTERNACIONAL PARA PERIODISTAS ([ICFJ](#))

▶ [WWW.ICFJ.ORG](#)

[INTERNEWS](#)

▶ [WWW.INTERNEWS.ORG](#)

LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE RADIOS COMUNITARIAS ([AMARC](#))

▶ [WWW.AMARCALC.ORG](#)

EL [DART CENTER FOR JOURNALISM AND TRAUMA](#), DE LA UNIVERSIDAD DE COLUMBIA, USA

▶ [WWW.DARTCENTER.ORG](#)

ASOCIACIÓN MUNDIAL DE EDITORES DE NOTICIAS ([WAN-IFRA](#))

▶ [WWW.WAN-IFRA.ORG/CATEGORY/PRESS-FREEDOM](#)

